



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

**INFORME SECRETARIA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA PRESTACION DEL SERVICIO DE
RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE
TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, en relación con el expediente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa de prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa de transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos, en el término municipal de Cehegín, y vista la comunicación interdepartamental de fecha 20 de enero de 2026, se emite el siguiente informe:

A) Presupuesto.

Constituye el objeto del presente informe determinar el procedimiento a seguir, órgano competente y, en su caso, mayoría precisa, para llevar a cabo la aprobación de las Ordenanzas tributarias referidas en los antecedentes, valorando para la realización del informe la modificación que se recoge en el Informe de Tesorería de fecha 19 de enero de 2026 que se incluye en el expediente y demás antecedentes del referido expediente.

B) Fundamentación jurídica y normativa aplicable.

1. Régimen Jurídico. La regulación de la materia viene determinada por el régimen de atribuciones establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece como uno de los medios de intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos las ordenanzas. Esta actividad de intervención deberá ajustarse, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a la libertad individual. Por otra parte, también el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las Entidades locales podrán aprobar ordenanzas y reglamentos en la esfera competencial que les resulta propia.

En el ámbito tributario, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la facultad de las entidades locales de adaptar la normativa de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales establecida en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia a través de ordenanzas fiscales al régimen de organización y funcionamiento propio. Además, los artículos 15 a 19 establecen el régimen de la imposición y ordenación de tributos locales a través de ordenanzas fiscales.

2. Órgano competente y mayorías exigidas. En relación al órgano competente cabe decir que según indica el artículo 22 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde al Pleno, entre otras, aquellas atribuciones que expresamente le confieran las leyes. En relación a las ordenanzas, el propio apdo. d) del artículo antes citado así como el también artículo 49 de la aludida norma atribuye al Pleno la competencia objetiva por razón de la materia para la aprobación inicial y definitiva de las ordenanzas.

W01471c7f938a4071b007ea1c2010c3a1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de

este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

<https://sede.cehegin.es/validacionDoc/index.iso?entidad=30017>



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

En relación al régimen de mayorías exigidas, el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras la reforma parcial operada por la Ley 57/2003, de 16 diciembre establece como regla general la adopción de acuerdos por mayoría simple. No obstante lo anterior, establece una serie de supuestos de excepción al régimen de mayorías entre los que no se encuentra la aprobación de ordenanzas.

3. Procedimiento, entrada en vigor y criterios. El procedimiento de aprobación de las ordenanzas viene establecido:

a) con carácter general, en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, del siguiente tenor literal:

<<Artículo 49.

La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.>>

Tal como establece el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

<<2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, ..., se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.>>

b) en lo que a las ordenanzas tributarias se refiere, el artículo 17 siguientes y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pronuncia en el siguiente tenor literal:

<<Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la

W01471c7f938a4071b007ea1c2010c3a1



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: { 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.>>

Es cuanto tiene a bien informar quien suscribe a los efectos oportunos, salvo error o mejor criterio fundando en derecho, en Cehegín a 20 de enero de 2026.

Fdo. Pedro José Segura López.

SEGURA LOPEZ PEDRO Fdo. digitalmente por SEGURA
JOSE - 77570076T LOPEZ PEDRO JOSE - 77570076T
Fecha: 2026.01.20 12:52:02 +0100

Secretario General.

W01471c7f39a14071b007ea1c2010c3a1

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.cehedn.riondennurcia.es/validacionDoc/index.iso?entidad=30017>